

SECRETARIA:

Paso al despacho de la señora Juez, la demanda de ALIMENTOS DE MAYORES Y ALIMENTOS DE MENORES promovida por la joven MELISSA RODRIGUEZ REYES, en procura de alimentos para sí misma y en favor de su hermano LUIS RODRIGUEZ REYES en su calidad de hijos de la demandada y contra la señora JOSEFINA MARIA REYES VILLARREAL, la cual fue inadmitida mediante proveído de fecha 17 de Noviembre de 2020, notificado mediante estado electrónico No. 82 de noviembre 25 del 2020, informándole se recibió en el correo institucional de este Juzgado en Noviembre 25 del 2020, escrito contentivo de una solicitud de retiro de dicha demanda, formulada, por el Doctor Henry Junior González Gómez, quien funge como apoderado de la demandante dentro de la misma y remitida desde el correo henry.jr2010@hotmail.com. Sírvase proveer.

RAD. 13-001-31-10-005-2020-00284-00.

Cartagena de Indias, Diciembre 11 del 2020.-

CARLOS MARIO ZAPATA RAMBAL
EL SECRETARIO.-

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C., DICIEMBRE ONCE (11) DEL DOS MIL VEINTE (2020)..

Atendido el contenido del escrito recibido en el correo institucional de este juzgado en noviembre 25 del 2020, suscrito por el Doctor Henry Junior González Gómez, quien figura como apoderado de la parte actora dentro de la presente demanda de Alimentos de Menores con radicado 2020-00284-00, vemos que en ella se contiene una solicitud de retiro de la demanda, petición ésta que resulta procedente, a la luz de lo normado artículo 92 del C.G.P., por lo cual se accederá a ella, tal y como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En razón y mérito de lo expuesto, el juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cartagena,

R E S U E L V E:

- 1.- Aceptase el retiro de la presente demanda, manifestado por la apoderada de la parte demandante, por ser procedente. (Artículo 92 del C.G.P.).
- 2.-Hágase devolución del libelo y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Tales documentos deberán remitirse por la secretaría, al correo del apoderado demandante, enunciado en el expediente, atendida la forma de su presentación por medios virtuales el día 3 de noviembre del 2020.
- 2.- Desanótese la presente petición del libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA TORRES RAMOS
LA JUEZ

GRA.